

dad Limitada”, y “Construcciones de Ingeniería, Sociedad Anónima”, por un importe de 2.836,44 euros (equivalentes a 2.578,52 euros incrementados con un 10 por 100 de mora) al que han sido solidariamente condenadas ambas demandadas; y a la cantidad de 661,44 euros (equivalentes a 220,48 euros a pagar a cada uno de los actores) exclusivamente por la empresa “Placadur, Sociedad Limitada”, más la cantidad de 263 euros y 350 euros presupuestados para intereses y costas de esta ejecución.

b) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de las ejecutadas, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2808/0000/0469/08, sito en la calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos de-

rivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Líbrense testimonio de la presente resolución al Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Madrid a fin de que proceda al embargo de bienes en el domicilio de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades a que asciende la presente ejecución.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Líbrense atento exhorto dirigido al Juzgado Decano de lo social de Córdoba, a fin de que se notifique a la empresa codemandada “Construcciones de Ingeniería, Sociedad Anónima”, y asimismo, encontrándose la empresa codemandada “Placadur, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, notifíquese a la misma, y a “Construcciones de Ingeniería, Sociedad Anónima”, “ad cautelam”, por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones de Ingeniería, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.939/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 175 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Paula Andrea Ferrari, contra la empresa “Kokkener España, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 106 de 2009, de fecha 25 de marzo de 2009, cuya

parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Paula Andrea Ferrari, contra la empresa “Kokkener España, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 25.064,95 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso de haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2809, en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Kokkener España, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.071/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 709 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Orest Burry, contra Fondo de Garantía Salarial, “Modelber, Sociedad Limitada”, “Vival Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, y “Poland Market Investment, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 108 de 2009,

de fecha 25 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Orest Burry, contra “Modelber, Sociedad Limitada”, “Vival Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, “Poland Market Investment, Sociedad Limitada”, con citación al Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las demandadas a abonar al actor la suma de 3.583,63 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso de haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2809, en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Vival Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, y “Poland Market Investment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.078/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 89 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Patricia Vicente Lucas, contra las empresas “AJM Manipulados Logística y Gestión, Sociedad Limitada”, “F y G Editores, Sociedad Anónima”, “Dismerica, Sociedad Anónima”, “Projupi, Sociedad Anónima”, “Lar-

press, Sociedad Anónima”, “Peruzzo y C, Sociedad Limitada”, y Fondo Garantía Salarial, sobre despido se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aclara pertinente y se admite la prueba documental solicitada. En su virtud, procede librar el despacho oportuno.

Hágase saber a las partes que la presente resolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—Ante mí (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dismerica, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.927/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 93 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Pilar Díaz García, contra las empresas “AJM Manipulados Logística y Gestión, Sociedad Limitada”, “F y G Editores, Sociedad Anónima”, “Dismerica, Sociedad Anónima”, “Projupi, Sociedad Anónima”, “Larpress, Sociedad Anónima”, “Peruzzo y C, Sociedad Limitada”, y Fondo Garantía Salarial, sobre despido se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aclara pertinente y se admite la prueba documental solicitada. En su virtud, procede librar el despacho oportuno.

Hágase saber a las partes que la presente resolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—Ante mí (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dismerica, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.942/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 94 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Laura Ortega Barbosa, contra las empresas “AJM Manipulados Logística y Gestión, Sociedad Limitada”, “F y G Editores, Sociedad Anónima”, “Dismerica, Sociedad Anónima”, “Projupi, Sociedad Anónima”, “Larpress, Sociedad Anónima”, “Peruzzo y C, Sociedad Limitada”, y Fondo Garantía Salarial, sobre despido se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aclara pertinente y se admite la prueba documental solicitada. En su virtud, procede librar el despacho oportuno.

Hágase saber a las partes que la presente resolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—Ante mí (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dismerica, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.935/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 61 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alejandro Palero Sánchez, contra la empresa “Novocomp, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Alejandro Palero Sánchez, contra “Novocomp, Sociedad Anónima”, por un importe de 16.229 euros de principal, más 1.623 euros y 1.217 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.